

## CIRCULAR No. 464

**FECHA:** Diciembre 29 de 2023

**PARA:** Notarios del País.

**DE:** Secretario General

**ASUNTO:** Fechas máximas para la presentación del Informe Estadístico Notarial año 2024.

Señores Notarios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.7 del Decreto 1069 de 2015, que al tenor dispone:

*“[d]entro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Cuenta Especial del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior”.*

Y el artículo 123 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.8 del Decreto 1069 de 2015, que estableció:

*“[e]l notario enviará mensualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta Especial del Notariado informe sobre el número de escrituras autorizadas por él en el mes inmediatamente anterior. Además, a la Superintendencia las cuentas de ingresos y egresos dentro del mismo término”.*

A su vez, el artículo 124 ídem compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, señala que el no cumplimiento oportuno de las obligaciones del Notario para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado, en lo relacionado con aportes, recaudos e informes de escrituración, acarreará, el no pago del subsidio notarial.

Adicionalmente, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, mediante el Acuerdo No. 01 de 2021, ratificó en el artículo 4º, respecto de las obligaciones de los notarios para acceder a los subsidios lo siguiente:

*“[p]ara el pago de cualquiera de los subsidios a que se refiere el presente acuerdo, los notarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 Y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, o los que hagan sus veces, de conformidad con las que sobre el particular fije la Superintendencia de Notariado y Registro”.*

Del mismo modo, el artículo segundo de la Resolución 03679 de 2021 expedida por esta Superintendencia, en línea con la normatividad previamente referida, reiteró que el Informe Estadístico Notarial deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, por parte de todos los Notarios del país.

Teniendo en cuenta la normatividad descrita, y siendo claro el término legal dispuesto, desde la Secretaría General se ha advertido la necesidad de requerir apoyo del notariado para el envío de la información a que se hace referencia en un menor tiempo; lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades que se derivan al interior de la Entidad para la conciliación de la información contenida en el informe estadístico notarial y el correspondiente pago de los subsidios notariales; toda vez que los trámites administrativos tales como: Consolidación de la información reportada; Revisión de la documentación allegada; Solicitudes de corrección que correspondan; Validación y cargue de la información en el Sistema de Información Notarial (SIN); Sesiones del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales de la Entidad; Actos preparativos para la liquidación mensual de subsidios; Realización de la cadena presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF- Nación, entre otros, que demandan actividades y tiempos al interior del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales de esta Superintendencia e impiden el pago oportuno del subsidio dentro del mismo mes.

## Circular No. 464 Diciembre 29 de 2023

Así las cosas, con miras a evitar tardanzas en los trámites administrativos que se derivan de la presentación del Informe Estadístico Notarial, esta Superintendencia Delegada para el Notariado convoca a los Notarios del país para que en virtud del principio de colaboración, respetuosamente les solicitamos se tengan como fechas máximas para la presentación de los respectivos Informes Estadísticos Notariales (con sus soportes correspondientes), las siguientes, teniendo presente que los informes se presentan mes vencido, así:

<b>NOTARIAS SUBSIDIADAS</b>	
<b>INFORME ESTADISTICO NOTARIAL MES Y AÑO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN</b>
DICIEMBRE DE 2023	09/01/2024
ENERO DE 2024	07/02/2024
FEBRERO DE 2024	07/03/2024
MARZO DE 2024	05/04/2024
ABRIL DE 2024	08/05/2024
MAYO DE 2024	11/06/2024
JUNIO DE 2024	08/07/2024
JULIO DE 2024	08/08/2024
AGOSTO DE 2024	06/09/2024
SEPTIEMBRE DE 2024	07/10/2024
OCTUBRE DE 2024	08/11/2024
NOVIEMBRE DE 2024	06/12/2024

<b>NOTARIAS NO SUBSIDIADAS</b>	
<b>INFORME ESTADISTICO NOTARIAL MES Y AÑO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN</b>
DICIEMBRE DE 2023	12/01/2024
ENERO DE 2024	12/02/2024
FEBRERO DE 2024	13/03/2024
MARZO DE 2024	12/04/2024
ABRIL DE 2024	14/05/2024
MAYO DE 2024	13/06/2024
JUNIO DE 2024	12/07/2024
JULIO DE 2024	13/08/2024
AGOSTO DE 2024	13/09/2024
SEPTIEMBRE DE 2024	11/10/2024
OCTUBRE DE 2024	14/11/2024
NOVIEMBRE DE 2024	13/12/2024

Circular No. 464 Diciembre 29 de 2023


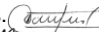
Es importante reiterar, que la colaboración que se requiere del Notariado Colombiano para la remisión del Informe Estadístico Notarial, es un ajuste al interior de los procedimientos que se llevan a cabo dentro del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales de esta Entidad, para lograr cumplir con la conciliación de la información y los pagos de los subsidios en términos más oportunos; sin que ello desconozca el término de presentación del Informe Estadístico Notarial que permite la Ley.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración, seguros que la atención de las fechas precedentes permitirá una gestión más oportuna y, en consecuencia, podría materializarse en el pago del subsidio correspondiente dentro del mismo mes, y la conciliación de la información dentro del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.

Cordial Saludo,



**WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA**  
Secretario General

Revisó: José Manuel Díaz Velosa – Contratista Secretaría General.   
José Daniel Jutinico Rodríguez, Coordinador Grupo Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.   
Elaboró: Juan Guillermo Chamorro Aguirre – Grupo Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales. 